



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00362-00

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO**, en contra de **CAMPO ELIAS MUÑOZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales aportado como base de la acción.

1. Por la suma de **\$7.201.231,00**, de acuerdo con lo pactado en la cláusula tercera del contrato de servicios profesionales, título ejecutivo báculo de la presente acción.
2. Por la suma de **\$745.557,00**, por el concepto de intereses remuneratorios generados desde la fecha de exigibilidad de la obligación pactada en el título ejecutivo (contrato de prestación de servicios profesionales) hasta la fecha de presentación de la demanda.
3. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
6. Téngase en cuenta que el señor **HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO** actúa en causa propia, en razón a la cuantía del proceso.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 056
Fijado hoy 29 de julio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

2022-00362

VG